CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 25 de febrero de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual 2012-01 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota. (2013080905)

Los planes generales municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual 2012-01 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación Puntual 2012-01 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota:
 - Decisión: No someter la modificación puntual 2012-01 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 5/2010, de 23 de junio, según Resolución de 25 de febrero de 2013.
 - Resumen: La modificación puntual propuesta, consiste en disminuir el ancho de la franja de suelo no urbanizable circundante al perímetro del suelo urbano, con prohibición
 de edificación, definido actualmente por las Normas Subsidiarias de Barcarrota. Esta
 disminución pretende reducir esta limitación, favoreciendo la implantación de edificaciones, preferentemente pequeña industria, en suelo más próximo al núcleo urbano y
 a su sistema de infraestructuras viarias. Ello no impide cumplir el resto de las condiciones que sean aplicables tanto por las cualidades de la edificación o instalación, como por el propio régimen de suelo no urbanizable.

La modificación supondrá pasar de una franja de ancho 500 metros en torno al casco urbano a una franja de ancho 200 metros. Se sigue prohibiendo la adhesión inmediata al perímetro de suelo urbano, para evitar situaciones picarescas de utilización clandestina de los servicios urbanos y se amplía el terreno de suelo no urbanizable no singularizado por esta limitación, sujeto a las condiciones y limitaciones propias de su régimen de suelo, y de las cualidades medioambientales de cada zona específica.

Para ello se modifica la redacción del artículo 219.8, donde actualmente dice "8.-Distancia mínima permitida de la edificación a la Delimitación del Suelo Urbano: 500 metros" pasa a decir "8.- Distancia mínima permitida de la edificación a la Delimitación del Suelo Urbano: 200 metros con carácter general; sin perjuicio de las limitaciones adicionales que se deriven del uso y actividad a implantar, en función de la legislación del suelo de Extremadura o de cualquier otra legislación vigente que le sea de aplicación".

 Condicionado ambiental: Deberán adoptarse las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la Dirección General de Patrimonio Cultural, y la Confederación Hidrográfica del Guadiana, además del resto de medidas establecidas en la Resolución de 25 de febrero de 2013.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual 2012-01 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía http://extremambiente.gobex.es.

Mérida, a 25 de febrero de 2013. Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •